



VISTO, los Informes N° 000042-2021-DPHI-TCS/MC (30.03.2021), N° 000085-2021-DPHI-TCS/MC (19JUL2021) y N° 002-2021-DPHITCS/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31304, señala *que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;*

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con expediente N° 2021-0013293, la sub gerente de Obras Públicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Seguridad Vial, de la Municipalidad de San Isidro, representada por la Arq. Natali Cecilia Murguía Oliva, solicita opinión favorable al proyecto denominado "Mejoramiento de módulos de seguridad ciudadana III Etapa – Modulo Parque El Olivar", distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima. En atención al Oficio N° 000482-2021-DPHI/MC (30.03.2021), remitido por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, la administrada mediante expedientes N° 2021-0028067, N° 2021-0033227, N° 2021-0047130 y comunicación electrónica, presenta documentación complementaria en versión digital para revisión;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informes N° 000042-2021-DPHI-TCS/MC (30.03.2021), N° 000085-2021-DPHI-TCS/MC (19JUL2021) y N° 002-2021-DPHITCS/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, da cuenta de la evaluación de lo solicitado con expediente N° 2021-0013293 y complementado con expedientes N° 2021-0028067, N° 2021-0033227, N° 2021-0047130 y comunicación electrónica, advirtiendo que el proyecto denominado "Mejoramiento de módulos de seguridad ciudadana III Etapa – Modulo Parque El Olivar", en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, corresponde a una intervención en espacio público, dirigida a la remodelación del Módulo de Seguridad, con el objetivo de mejorar la infraestructura existente, bajo los alcances del art. 22 de la Ley 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", artículo 28-A-1, incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, que modifica el Reglamento de Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por D.S. 011-2016-ED;

Que, dicho órgano técnico señala que de la revisión y evaluación a la documentación presentada respecto al levantamiento de observaciones que fueron indicadas en el oficio N° 000482-2021-DPHI/MC (30.03.2021) han sido levantadas, por lo que se considera una propuesta técnica viable al proyecto denominado "Mejoramiento de módulos de seguridad ciudadana III Etapa – Modulo Parque El Olivar", en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, y que conforme lo precisa la profesional, que suscribe los informes antes citados, se ha cumplido con los requisitos indicados en el numeral 28-A-1-10 del artículo 28-A-1 del citado Reglamento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, señala además que no se realizó la inspección ocular, debido a que el administrado adjuntó en el expediente, las fotografías necesarias, para verificar el área de intervención y así mismo debido al contexto de emergencia nacional producto del COVID-19, se dificulta el desplazamiento debido al alto riesgo de contagio. Asimismo, precisa que el Ministerio de Cultura es el organismo responsable de la supervisión de la ejecución de los proyectos que apruebe, en cumplimiento del artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por D.S. 011-2016-ED y modificado por D.S. 007-2020-MC, por lo que el administrado debe remitir el cronograma de la inversión previamente al inicio de su ejecución, a fin de programar las inspecciones correspondientes. Finalmente, considera pertinente que la autorización indique que los aspectos de diseño de especialidades de carácter eléctrico, sanitario y estructural, corresponden ser evaluados y autorizados por el ente técnico de la municipalidad competente que autorizará las obras;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, puede implicar o no intervención de mobiliario urbano y/o pintado;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, con los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto denominado "Mejoramiento de módulos de seguridad ciudadana III Etapa – Modulo Parque El Olivar", en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras, teniendo en cuenta que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble menciona que la propuesta se ciñe a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles;

Que, mediante Informe N° 000107-2021-DGPC-JFC, de fecha 26 de julio del 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial del proyecto denominado "Mejoramiento de módulos de seguridad ciudadana III Etapa – Modulo Parque El Olivar", en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, presentado por la sub gerente de Obras Públicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Seguridad Vial, de la Municipalidad de San Isidro, representada por la Arq. Natali Cecilia Murguia Oliva, con expediente N° 2021-0013293 y complementado con expedientes N° 2021-0028067, N° 2021-0033227 y N° 2021-0047130; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que la Sub Gerencia de Obras Públicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Seguridad Vial, de la Municipalidad de San Isidro, representada por la Arq. Natali Cecilia Murguia Oliva y/o el ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Los aspectos de diseño de especialidades de carácter eléctrico, sanitario y estructural, corresponden ser evaluados y autorizados por el ente técnico de la municipalidad competente que autorizará las obras.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para conocimiento y fines pertinentes, Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y Dirección de Certificaciones, para conocimiento.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la Sub Gerencia de Obras Públicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Seguridad Vial, de la Municipalidad de San Isidro, representada por la Arq. Natali Cecilia Murguia Oliva, para conocimiento; adjuntándose las siguientes láminas visadas: - Lámina A-04, - Lámina A-05, - Lámina A-06, - Lámina A-07

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"